

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°64



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Alejo Chorobroff

Decreto N° 2574

Avellaneda, 20/07/2021

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 956/20, el Decreto Provincial N° 1103/20 y las Resoluciones N° 2789/20 y 3264/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que por medio del Decreto Nacional N° 287/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas en la presente norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que, por el Decreto Provincial N° 403/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2464/2021, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que por ello, el Ministerio en cuestión aprobó como Anexo I (IF-2021-16046375-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 2, 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y como Anexo II (IF-2021-16046381-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución, en donde consta que el Municipio de Avellaneda se encuentra en FASE 3;

Que en fecha 12 de julio del corriente el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2671/2021 que dispuso prorrogar, desde el día 10 de julio hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive, la vigencia de la Resolución N° 2464/21 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y sus normas complementarias.

Que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó, con fecha 13 de marzo del corriente, la Disposición DPPJ N° 12/2020, mediante la cual se adoptaron medidas específicas, tanto en el funcionamiento y presentación de trámites ante este Organismo de Control, como respecto a la celebración de actos que implicaran potencial reunión masiva de personas;

Que la situación descrita supra ha dificultado o imposibilitado a las distintas personas jurídicas la celebración de reuniones de carácter presencial -sea para tratar temas ordinarios y/o extraordinarios-, lo que ha generado un obstáculo en el funcionamiento de aquellas, con múltiples perjuicios según el caso;

Que no obstante esa situación, existe para tal finalidad el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, que en su inciso a) fija los requisitos para la realización de reuniones a distancia del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos;

Que, si bien tal herramienta ha sido y es utilizada por numerosas entidades, no es menos cierto que su puesta en práctica para instituciones con una gran cantidad de asociados resulta muy dificultosa, o a veces de imposible cumplimiento, no sólo por la coordinación que implica, sino también porque ello requiere de parte de los asociados -y asociaciones- el acceso a recursos informáticos y tecnológicos que no todos poseen;

Que las reuniones a distancia tampoco resulta una solución viable en los casos en los que deben tomarse decisiones mediante voto secreto;

Que así pues, establecer la obligatoriedad para dicha modalidad de reunión podría configurar un obstáculo legal para determinados asociados y entidades, lo que va en contra del espíritu de la legislación en la materia;

Que todo lo anterior pone de manifiesto una situación compleja para las diversas asociaciones civiles que no puedan implementar las reuniones a distancia. Específicamente, respecto de la imposibilidad de celebrar Asambleas Generales Ordinarias para tratar renovaciones de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas o elecciones de autoridades de las Asociaciones; la aprobación de la gestión de los miembros de esos órganos, y de los Estados Contables del ejercicio;

Que la imposibilidad de renovar autoridades repercutirá, inexorablemente, en la administración ordinaria de las entidades, impidiendo el normal funcionamiento de las mismas;

Que en atención a lo expuesto, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó la Resolución N° 28/2020, por medio de la cual resuelve extender la vigencia de los mandatos de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, sin distinción de grados, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU N° 297/2020 -y sus eventuales prórrogas-, desde su acaecimiento y por NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente;

Que en dicha resolución se menciona que la extensión dispuesta en el artículo anterior, no obsta a que aquellas entidades que se encuentren en condiciones de llevar adelante sus asambleas dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigentes, así lo hagan;

Que el CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE AVELLANEDA informa a esta intendencia municipal que la institución en cuestión realizará la Asamblea de Representantes de Socios en las instalaciones del Estadio Libertadores de América, prevista para el 21 de julio del corriente a las 18.30hs.;

Que al respecto, el CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE AVELLANEDA, a fin de dar cumplimiento a las requisitorias que oportunamente fueran realizadas por el Municipio, remite el protocolo y medidas de seguridad vigentes en el marco de la pandemia que desarrollarán para efectuar la asamblea prevista;

Que el protocolo en cuestión resulta pertinente en el marco de la situación epidemiológica del Municipio, contando con el aval respectivo por parte de la autoridad sanitaria municipal, quien se constituyó previamente en el lugar y constató que el mismo resulta apto para la realización de dicha actividad;

Que, en el marco de la situación epidemiológica vigente y las disposiciones emanadas de la autoridad sanitaria permiten la reunión de personas en espacios abiertos siempre y cuando se mantenga entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de la Asamblea de Representantes de Socios del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE AVELLANEDA en las instalaciones del Estadio Libertadores de América, prevista para el 21 de julio del corriente a las 18.30hs.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad la el CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE AVELLANEDA deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos previstos en la normativa nacional y provincial vigente en relación con la materia, así como también del protocolo propuesto por la Asociación Civil en cuestión.

ARTICULO 3°: FACULTASE a la Secretaria de Seguridad Ciudadana a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

Decreto N° 2655

Avellaneda, 22/07/2021

Visto

El expediente N° 75090/2020; y

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que por medio del Decreto Nacional N° 287/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas en la presente norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que, por el Decreto Provincial N° 403/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2464/2021, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires,

determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que por ello, el Ministerio en cuestión aprobó como Anexo I (IF-2021-16046375-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 2, 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y como Anexo II (IF-2021-16046381-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución, en donde consta que el Municipio de Avellaneda se encontraba en FASE 3;

Que en fecha 12 de julio del corriente el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2671/2021 que dispuso prorrogar, desde el día 10 de julio hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive, la vigencia de la Resolución N° 2464/21 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y sus normas complementarias;

Que en fecha 20 de julio del corriente el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2824/2021, modificatoria de la Resolución N° 2464/2021 prorrogada por su similar N° 2671/2021, disponiendo la aprobación como Anexo Único (IF-2021-18418144-DEBA-DPLYTMJGM) el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases;

Que de dicha Resolución se desprende que a partir del día de la fecha el Municipio de Avellaneda pasaría de FASE 3 a FASE 4;

Que a fin de establecer con claridad y precisión los rubros de actividades que se encuentran permitidos para su realización en el ejido urbano, corresponde dictar un único acto administrativo en el que confluyan las distintas regulaciones, a fin de garantizar su actualización y posterior verificación por parte de las dependencias a cargo de la fiscalización;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que autorice las actividades mencionadas previamente;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido autorizadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución N° 2464/2021, prorrogada por la Resolución N° 2671/2021 y modificada por la Resolución N° 2824/2021 del mismo Ministerio.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto reemplazará, en su parte pertinente, a las disposiciones establecidas por medio del Decreto N° 2418/2021, y gozará de vigencia hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	FASE 4
1	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo. SI	
2	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal. SI	
3	Personal de los servicios de justicia de turno. SI	
4	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino. SI	
5	Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes. SI	
6	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. SI	
7	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. SI	
8	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. SI	
9	Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. SI	
10	Personal afectado a obra pública. SI	
11	Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. SI	
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento	

médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. SI

13 Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. SI

14 Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales. SI

15 Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. SI

16 Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. SI

17 Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. SI

18 Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. SI

19 Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad. SI

20 Servicios de lavandería. SI

21 Servicios postales y de distribución de paquetería. SI

22 Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. SI

23 Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. SI

24 S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos. SI

25 Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias. SI

26 Producción y distribución de biocombustibles. SI

27 Operación de centrales nucleares. SI

28 Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. SI

29 Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos. SI

30 Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera. SI

31 Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica. SI

32 Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario. SI

33 Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. SI

34 Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. SI

35 Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. SI

36 Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía. SI

37 Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. SI

38 Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación. SI

39 Inscripción, identificación y documentación de personas. SI

- 40 Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. SI
- 41 Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. SI
- 42 Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. SI
- 43 Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular. SI
- 44 Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. SI
- 45 Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular. SI
- 46 Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. SI
- 47 Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo. SI
- 48 Personal de la ANSES SI
- 49 Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. SI
- 50 Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. SI
- 51 Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. SI
- 52 Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. SI
- 53 Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. SI
- 54 Ópticas, con sistema de turno previo. SI
- 55 Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan re alizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as. SI
- 56 Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. SI
- 57 Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020. SI
- 58 Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. SI
- 59 Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires SI
- 60 Ingreso y acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía SI
- 61 Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores. SI
- 62 Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos. SI

- 63 Actividad notarial. SI
- 64 Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral. SI
- 65 Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje. SI
- 66 Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios. SI
- 67 Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad. SI
- 68 Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. SI
- 69 Procesos industriales comprendidos en Res 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020 SI
- 70 Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos SI
- 71 Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local SI
- 72 Servicio de mudanzas SI
- 73 Servicios inmobiliarios y martilleros SI
- 74 Servicios jurídicos SI
- 75 Servicios notariales SI
- 76 Servicios de contaduría y auditoría SI
- 77 Servicios de arquitectura e ingeniería SI
- 78 Servicios de cajas de previsión y seguridad social SI
- 79 Servicios de kinesiología SI
- 80 Servicios de nutricionistas SI
- 81 Servicios de fonoaudiología SI
- 82 Servicios de terapia ocupacional SI
- 83 Servicios de peluquería y estética SI
- 84 Servicios de Psicología SI
- 85 Servicios de Musicoterapia SI
- 86 Servicios de Gestoría SI
- 87 Servicios de Lavadero de autos SI
- 88 Servicios de Rehabilitación Psicomotriz SI
- 89 Servicios de Kinesiología en medio acuático SI
- 90 Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos SI
- 91 Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2653/2020 SI
- 92 Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas SI
- 93 Competencias Automovilísticas SI
- 94 Competencias de Motociclismo SI

- 95 Gimnasios al aire libre SI
- 96 Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas. SI
- 97 Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming"). SI
- 98 Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales SI
- 99 Visitas familiares a cementerios SI
- 100 Personal auxiliar de casas particulares (unidomiliario y multidomiliario) SI
- 101 Restaurantes y bares al aire libre SI
- 102 Salidas recreativas y de esparcimiento de niños y niñas SI
- 103 Obra privada comprendida en Res 165/2020 y construcción privada (obras iniciadas: viviendas unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales) SI
- 104 Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas SI
- 105 Mercados y ferias de artesanía o alimentos en espacios abiertos SI
- 106 Ingreso individual a lugares de culto sin celebraciones ni ritos religiosos SI
- 107 Celebración de ritos religiosos al aire libre (Hasta 10 personas) SI
- 108 Turismo y afines SI
- 109 Natatorios al aire libre SI
- 110 Práctica recreativa de deportes individuales o grupales sin contacto al aire libre SI
- 111 Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con o sin ingreso de clientes SI
- 112 Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con o sin ingreso de clientes SI
- 113 Competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales, de deportes en lugares cerrados y/o en espacios al aire libre (Decreto Nacional N° 287/21) SI
- 114 Cines, con expendio de golosinas y bebidas (Decisión Administrativa N° 607/21) SI Aforo del 30%
- 115 Teatros y salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con y sin asistencia de espectadores, sin expendio de bebidas y comidas (Decisión Administrativa N° 607/21) SI Aforo del 50%
- 116 Realización de eventos religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas (Decisión Administrativa N° 593/21) SI Aforo del 50%
- 117 Eventos culturales, sociales, recreativos en espacios públicos al aire libre con concurrencia máxima. SI Hasta 100 personas
- 118 Práctica recreativa de deportes grupales de contacto al aire libre SI
- 119 Talleres culturales (Hasta 20 personas en espacios al aire libre) SI
- 120 Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI) SI
- 121 Clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, salvo educación especial que estará habilitada en todas las fases (Conforme Decreto Nacional N° 287/21). SI

- 122 Restaurantes y bares en el interior con aforo SI
- 123 Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos) SI
- 124 Museos SI
- 125 Talleres culturales (Hasta 20 personas en espacios cerrados con amplia ventilación natural) SI
- 126 Práctica de deportes en espacios cerrados SI
- 127 Actividades sociales y familiares hasta 20 personas en espacios públicos al aire libre SI
- 128 Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares hasta 10 personas, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados SI
- 129 Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural SI
- 130 Natatorios en espacios cerrados SI
- 131 Actividad en Casinos y Bingos SI
- 132 Bibliotecas SI
- 133 Mercados y ferias de artesanías o alimentos en espacios cerrados SI
- 134 Actividades deportivas colectivas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural, más de 10 personas SI
- 135 Discotecas, salones de fiestas y establecimientos afines NO
- 136 Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de (10) personas, excepto para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados NO
- 137 Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales. NO